

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 22, que aprueba el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el Personal del Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. Nº 9347, del 24 de Octubre de 1974).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 22

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 9 de marzo de 1968.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo.

rollo, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Dr. Fernando Amín Ma Tío, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el señor Francisco Borquez Pérez, Representante Regional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual se concede a los funcionarios permanentes del BID, que no sean de nacionalidad dominicana, los mismos privilegios e inmunidades acordados a los técnicos de las Naciones Unidas; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DE-
SARROLLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA
EL PERSONAL DEL B.I.D.**

El Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado "el Gobierno"), de una parte, El Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "el Banco"), de la otra parte,

CONSIDERANDO

Que es práctica de los organismos internacionales dedicados a promover el desarrollo económico y social de América Latina celebrar Convenios con los Gobiernos Nacionales sobre privilegios e inmunidades, con el propósito de establecer condiciones favorables para las actividades del personal de tales organismos se desenvuelvan en forma que facilite el cumplimiento de su cometido, en beneficio de los países miembros;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional dedicado a contribuir al desarrollo económico y social de los países de América Latina; y

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Banco y las normas y prácticas internacionales de general aceptación:

ACUERDAN :

ARTICULO 1º

El Gobierno concederá a los funcionarios permanentes del Banco, que no sean de nacionalidad dominicana, los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Convenio. Los nombres de las personas con derecho a los privilegios e inmunidades de que se trata se consignarán en una nómina oficial que llevará la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. El Banco pondrá oportunamente en conocimiento de la Secretaría de Estado los nombres que deban ser incluidos en la nómina o excluidos de ella.

ARTICULO 2º

Las autoridades dominicanas competentes otorgarán toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir del mismo, a las personas que se indican a continuación:

- (a) Miembros del personal permanente del Banco y familiares dependientes; y
- (b) Técnicos que sin formar parte del personal permanente del Banco, sean contratados por éste o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el Banco.

El presente artículo no será aplicable en casos de interrupción general del transporte y no podrá entabrar la aplicación efectiva de las leyes vigentes, ni tampoco exonerar la justa aplicación de los reglamentos cuarentenales y sanitarios.

Los visados de entrada y salida del país para las personas indicadas en el presente artículo serán extendidos gratuitamente.

ARTICULO 3º

El personal permanente y los técnicos contratados, que no sean de nacionalidad dominicana, gozarán dentro del territorio del país de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) Inmunidad de jurisdicción por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de sus actividades oficiales, que será mantenida aun después de terminada su vinculación con el Banco,

b) Inmunidad de arresto personal o detención;

(c) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;

(d) Exoneración de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;

(e) Libertad para mantener depósitos personales en moneda extranjera en los Bancos establecidos en el país, y para retirar los fondos al término de sus servicios, en las mismas monedas y las mismas cantidades introducidas al país por intermedio de entidades autorizadas, siempre que así lo permitan las leyes y disposiciones bancarias de la República Dominicana, y con arreglo a las mismas;

(f) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas, para ellos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en período de tensión internacional; y

(g) Exención de todo gravámen sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones.

La exoneración a que se refiere la letra (d) del presente artículo será extensiva a los familiares y personas del servicio doméstico que dependan del funcionario o técnico de quien se trate.

El Banco levantará la inmunidad de cualquier funcionario en caso de que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses del Banco.

ARTICULO 4º

El personal permanente del Banco, que no sea de nacionalidad dominicana, estará exento además, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República Dominicana.

ARTICULO 5º

(a) El personal permanente del Banco, que preste servicios en el país, y que no sea de nacionalidad dominicana, podrá importar, libre de derechos consulares, aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones, en uno o varios embarques, sus muebles y efectos domésticos y de oficina, incluso un vehículo para cada funcionario del Banco, cada dos años. El beneficio de la libre importación origina, en su oportunidad, el de la consiguiente libre exportación. La presente disposición se aplicará a los artículos de uso y consumo personal, cuando se importen con divisas no provenientes del sistema bancario nacional.

(b) El personal permanente del Banco de nacionalidad dominicana, con rango profesional y/o ejecutivo, que haya dejado de prestar servicios a esa institución en el exterior, disfrutará a su regreso definitivo al país de las mismas exenciones acordadas a los funcionarios diplomáticos dominicanos en los mismos casos, conforme, a las disposiciones legales que le sean aplicables.

(c) Con respecto a la transferencia de los vehículos importados conforme al presente artículo, se aplicarán las siguientes normas:

Respecto de los funcionarios del Banco, no dominicanos se aplicaran las mismas reglas establecidas para el Cuerpo Diplomático acreditado en el país, y en cuanto a los funcionarios dominicanos del Banco se observarán las disposiciones legales que regulan la venta o traspaso de vehículos que hayan sido importados libres de derechos por funcionarios diplomáticos a su regreso definitivo al país.

ARTICULO 6º

(a) Los técnicos contratados con fines especiales para prestar servicios en el país, que no sean de nacionalidad dominicana, podran asimismo importar o exportar sus muebles y efectos domésticos y de oficina en las condiciones acordadas para los funcionarios permanentes cuando el plazo del contrato fuere mayor de seis meses podrá importar igualmente un vehículo para su uso personal.

(b) Los técnicos de nacionalidad dominicana contratados para prestar servicios en relación con operaciones del Banco fuera de la República Dominicana disfrutaran a su regreso al país del mismo régimen establecido en la letra (a) del presente artículo, según fuere la disposición aplicable en relación con el plazo de sus servicios.

(c) Con respecto a la transferencia de los vehículos a que se refieren las letras (a) y (b) anteriores, se aplicarán las normas establecidas en el Artículo Quinto del presente Convenio.

ARTICULO 7º

Al personal del Banco comprendido dentro de los beneficios a que se contrae el presente convenio le será proporcionado un carnet o tarjeta de identidad que certifique su vinculación con el Banco y de que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas por este Convenio.

ARTICULO 8º

El presente Convenio no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que se contempla en el Convenio Constitutivo del Banco y deberá ser interpretado y aplicado en forma favorable para el Banco y su personal, a fin de facilitar el cumplimiento pleno y eficiente de sus objetivos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el Gobierno y el Banco han suscrito el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor en castellano, en la ciudad de Santo Domingo, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Fernando Amiama Tió,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

POR EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO:

Sr. Francisco Borquez Pérez,
Representante Regional del Banco
Interamericano de Desarrollo.

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del B.I.D., firmado en Santo Do-

mingo, el 9 de marzo de 1968, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,

**Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 23, que aprueba el Acto Complementario del contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Isidro M. Santana.
(G. O. Nº 9347, del 24 de Octubre de 1974).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 23

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acto Complementario del contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio del año 1974, intervenido entre EL ESTADO DOMINICANO y el señor ISIDRO M. SANTANA por medio del cual se amplía y enmienda el contrato de venta celebrado en fecha 8 de abril de 1974.